

RV: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A vs PAULA ANDREA GALINDO CORTES
Radicación: 202200355

Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Mié 18/01/2023 9:35

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Santiago Ruales <santiago.ruales@gesti.com.co>;Alexander Ramirez Santiago <alexander.ramirez@gesti.com.co>;Jennyfer Isaza <jennyfer.isaza@gesti.com.co>;Karen Astorquiza <karen.astorquiza@gesti.com.co>

SEÑOR

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE

E. S. D.

-

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**
Demandado: **PAULA ANDREA GALINDO CORTES**
Radicación: **202200355**

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.012.860 y tarjeta profesional No. 74.502 del C.S. de la J., de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, adjunto memorial en formato PDF y anexos en PDF. Por favor confirmar el recibido.

Reciba mis agradecimientos por su atención.

Prueba electrónica: Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación conforme a la ley vigente (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos).

Cordialmente,



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA Apoderado
Carrera 3 # 12–40 Oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita Cali
Tel: (2) 4883838 Extensión: 260
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
Elaboró Santiago Ruales Rosero

SEÑOR

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**Demandante: **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**Demandado: **PAULA ANDREA GALINDO CORTES**Radicación: **202200355**

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa y tarjeta profesional No. 74.502 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito:

1. Se me informe si existe depósitos judiciales (títulos) a favor del demandante, el valor de los mismos, y en caso de existir se ordene el pago de los mismos.

Del Señor Juez, atentamente,

**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**

C.C. No. 91.012.860 de Barbosa

T.P. No. 74.502 del C. S. de la J.

DANIELA LEDEZMA

9/26/2022**Enviado por correo electrónico****17/01/2023**

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de JULIO de 2023. A despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentado por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de la señora **PAULA ANDREA GALINDO CORTES**, con el memorial que antecede, para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2658
RAD 76001 40 03 020 2022 00355 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Estando el proceso de la referencia, para expedir orden de pago de títulos a favor de la parte demandada señora **PAULA ANDREA GALINDO CORTES**; observa el despacho que el mandatario judicial de la parte actora, mediante escrito presentando el día 18 de enero de 2023, solicitó que se le informara si existían depósitos judiciales y en caso de existir se ordenara a su favor el pago de los mismos. Como quiera que mediante Auto No. 1724 de fecha 09 de mayo de 2023 se decretó la terminación por Pago Total de la Obligación, y no se hizo mención acerca de la solicitud de entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Antes de entrar a expedir orden de pago de títulos a favor de la parte demandada señora **PAULA ANDREA GALINDO CORTES**, se hace necesario **REQUERIR** al mandatario Judicial de la parte actora, **por el término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que indique si hay lugar a tener en cuenta lo solicitado mediante escrito presentado el día 18 de enero de 2023, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído.**

SEGUNDO. En caso de que la parte actora guarde silencio, se dará estricto cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No. 2069 de fecha 31 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO
CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 DE JULIO DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de Julio de 2023. A despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía adelantado por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra del señor **JAIME EDUARDO POSADA HINCAPIE**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2657
RAD. 760014003020 2023 00380 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita corregir el Auto No. 2416 de fecha 23 de junio de 2023, toda vez que se indicó erróneamente el número de tarjeta profesional de la apoderada judicial de la parte actora, al indicar T.P. No. 324.517 del C.S.J., siendo lo correcto T.P. No. 79.450 del C.S.J., por lo anterior el Juzgado:

RESUELVE:

1. CORREGIR el auto No. 2416 de fecha 23 de junio de 2023, el cual queda de la siguiente manera:

“CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR** con T.P. No. 79.450, del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).”

El resto del Auto No. 2416 queda incólume.

2. NOTIFICAR CONJUNTAMENTE esta providencia a la parte demandada, con el Auto No. 2416 de fecha 23 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 DE JULIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de JULIO de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2644

RAD: 76001 40 03 020 2023 00443 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por el **BANCO DE OCCIDENTE.**, en contra de la señora **ULMERY YELIXA HERNANDEZ PEÑARANDA**, viene conforme a derecho y acompañada de un (01) título valor (pagaré), cuyo original se encuentra en poder del demandante (Arts. 4 al 6 Ley 2213 de junio 2022), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **ULMERY YELIXA HERNANDEZ PEÑARANDA**, pagar a favor del **BANCO DE OCCIDENTE.**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ S/N

Por la suma de **\$ 37.210.361, 00** correspondiente a la obligación contenida en el referido pagaré.

1.1. INTERESES DE PLAZO:

Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de **(\$ 2.703. 953, 00)**, desde el **03 de enero de 2023 hasta el 21 de abril de 2023**.

1.2. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 22 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL** con T.P. No. 324.517, del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: AUTORIZAR a las personas relacionados en el libelo de la demanda, para que tengan acceso al expediente y pueda proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite denominado “AUTORIZACIÓN ESPECIAL”-

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a indicar qué correo electrónico tiene registrado en la página Registro Nacional de Abogados –SIRNA-, para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE
La Juez

Clc


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de admisión. Sírvasse proveer.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2654
RADICACION 760014003020 2023 00445 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por **JUDITH GARCÍA RODRÍGUEZ** en contra de **STEPHANIA HORTUA CORTÉS Y ALBA LUCÍA DELGADO GIRALDO**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen, se advierte lo siguiente:

- Debe la parte aclarar, como es que la demanda está siendo presentada por la señora **JUDITH GARCÍA RODRÍGUEZ**, cuando en el contrato de arrendamiento quien figura como arrendadora es la señora **NATIVIDAD MUÑOZ ANDRADE** y la demandante sólo firma en representación de esta última.
- En el poder aportado, no se indican los linderos del inmueble a restituir, o en su defecto tampoco se enuncia en qué documento allegado al proceso se encuentran contenidos.
- La cuantía debe tasarse, teniendo en cuenta lo reglado en el Artículo 26 del C.G.P.
- Debe aclarar en el acápite de **COMPETENCIA**, lo concerniente a la cuantía, pues estima que esta obedece a la suma de \$70.702.500, lo cual no es concordante con lo señalado en el acápite correspondiente.
- Deber aportar el correo electrónico de la demandada **STEPHANIA HORTUA CORTÉS** (Art. 82 #10 del C.G.P)

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por **JUDITH GARCÍA RODRÍGUEZ** en contra de **STEPHANIA HORTUA CORTÉS Y ALBA**

LUCÍA DELGADO GIRALDO, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de Julio de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de admisión. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2630
RADICACION 760014003020 2023 00452 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN**, promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placas **KPY527** dado en garantía mobiliaria, en contra del señor **JOSÉ HERNANDO VELEZ JARAMILLO**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. La parte actora debe aportar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** debidamente actualizado del **AUTOMOVIL** identificado con placas No. **KPY527**, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento NO puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT.
2. Aportar la escritura pública, en la cual se pueda evidenciar que el señor **OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ** ostenta la calidad de apoderado general de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, pues la aportada corresponde a un poder otorgado a la señora **OLGA ELENA HOYOS**.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placas **KPY527** dado en garantía mobiliaria, en contra de **JOSÉ HERNANDO VELEZ JARAMILLO**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JULIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de JULIO de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2648

RAD: 76001 40 03 020 2023 00453 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por el **BANCO COOMEVA S.A.**, en contra del señor **JULIO RAUL FLOREZ HURTADO**, viene conforme a derecho y acompañada de un (01) título valor (pagaré), cuyo original se encuentra en poder del demandante (Arts. 4 al 6 Ley 2213 de junio 2022), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JULIO RAUL FLOREZ HURTADO**, pagar a favor del **BANCO COOMEVA S.A.**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

2. PAGARÉ No. 2953371100

Por la suma de \$ **67.913.676, 00** correspondiente a la obligación contenida en el referido pagaré.

1.3. INTERESES DE PLAZO:

Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de (\$ **4.932. 936, 00**), desde el **05 de diciembre de 2022 hasta el 01 de junio de 2023**.

1.4. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 07 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIELA GUTIERREZ PEREZ** con T.P. No. 53.451, del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE
La Juez

Clc


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia.
Sírvasse proveer sobre su admisión.
Cali, 10 de Julio de 2032


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2649
RADICACIÓN NÚMERO 2023-00458-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, instaurada por BANKAMODA SAS, a través de apoderada judicial, contra FABIAN OSBALDO MUÑOZ VILLEGAS.

Sería del caso que esta instancia entrara a revisar el escrito de la demanda presentado por la parte actora, pero al analizar los preceptos del artículo 28 del Código General del Proceso, se encontró que carecemos de competencia por factor territorial, ya que el domicilio del demandado corresponde a la ciudad de Bogotá, por ello se remitirá el expediente al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, para que resuelva sobre la admisión y continúe su trámite si fuere el caso.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial para conocer de ella, tal como se expuso en el cuerpo de esta decisión.

2.- ENVÍESE por competencia territorial la presente demanda con todos sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ –OFICINA REPARTO-, para que resuelva sobre la admisión y continúe su trámite si fuere el caso, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Clc

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 10 de JULIO de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 2438

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202300462-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIEZ (10) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023).

De la revisión de la demanda SUCESIÓN INTESTADA de MENOR CUANTÍA, propuesta por LUIS FERNANDO y JULIAN BUSTOS CASTRO; en calidad de herederos de los causantes ABEL ARCENIO BUSTOS MOLINA y LUZ MARÍA CASTRO VALENCIA (QEPD), se observan las siguientes falencias:

1.- Del análisis del poder, se observa que no determinó en debida forma la clase de proceso, ya que solo facultan para incoar el proceso de SUCESIÓN INTESTADA y no para LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL, además, no determinó el bien o los bienes dejados por los de cujus, pues, el inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-344667, aparece como propietario el causante BUSTOS MOLINA, mediante Escritura Pública número 1530 de MARZO 3 DE 1995, corrida en la Notaría Décima del Circulo de Santiago de Cali, por tal motivo deberá allegar un nuevo poder arreglando dichas falencias al tenor de lo establecido por los Artículos 74, 82, 90, 487 y 492 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022 (trazabilidad de los mismos) y en formato PDF.

2.- Debe aportar el avalúo catastral del año 2023, del bien distinguido con la matrícula número 370-344667, de acuerdo con las exigencias del artículo 26 numeral 5° del Código General del Proceso.

3.- Debe aportar el inventario de bienes y deudas de los causantes, si fuere del caso (ABEL ARCENIO BUSTOS MOLINA y LUZ MARÍA CASTRO VALENCIA (QEPD), de acuerdo con los preceptos del numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso, y deberá aportar un certificado de tradición vigente del bien inmueble número 370-344667 ya que, en la ANOTACIÓN NOVENA, aparece un pasivo, relativo a la MEGA OBRAS.

4.- Deberá aportar un avalúo del bien dejado por el causante BUSTOS MOLINA, de acuerdo con las exigencias del artículo 444 numeral 4° del Código General del Proceso e igualmente, si existiere uno en cabeza de la otra de cujus.

5.- De acuerdo con lo anterior debe la parte interesada aportar el certificado de tradición del bien inmueble, para así determinar si la causante CASTRO VALENCIA, también ostenta la calidad de propietaria, ya que del aportado con la demanda 370-344667, no aparece con tal calidad e igualmente, deberá indicar los bienes dejados por la de cujus.

6.- Debe hacer claridad en el acápite de demanda, pues indica que pretende la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, ya que los señores ABEL ARCENIO BUSTOS MOLINA y LUZ MARÍA CASTRO VALENCIA (QEPD), convivieron en "Unión Marital de Hecho", debiendo aportar el documento idóneo expedido por la autoridad judicial competente, para así esta instancia judicial entrar a liquidar el patrimonio de la sociedad conyugal, debiendo indicar qué bien o bienes hicieron parte de la misma a la fecha del deceso de la de cujus e

igualmente inventariarlos, razón por la cual deberá dar estricto cumplimiento al artículo 82 numerales 4° y 5° Ibídem.

7.- Revisado el acápite de “INVENTARIOS DE BIENES Y AVALUOS”, no corresponde con lo plasmado a lo largo de esta inadmisión y mucho menos con lo pretendido, ya como se dijo en el numeral anterior, no fue aportado el documento idóneo que haya declarado dicha unión marital de hecho y además se dejó por fuera los herederos en este asunto (artículo 82 numerales 4° y 5° del Código General del Proceso.

8.- Debe allegar en forma vigente y para este trámite, en formato PDF, el registro civil de nacimiento de la señora LILIANA BUSTOS CASTRO, para acreditar el grado de parentesco con los causantes (numeral 3 del artículo 489 Ejusdem).

9.- Se pretende que se reconozcan como herederas a las señoras LUZ ANGELA BUSTOS CASTRO y LILIANA BUSTOS CASTRO (HIJAS DE LOS CAUSANTES), quienes no confirieron poder a la profesional del derecho, debiendo dar aplicación a los preceptos del artículo 492 del Código General del Proceso.

10.- El actor debe dar estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, plena identificación de la parte demandada, que en este caso serían las otras herederas (hijas de los causantes), en virtud a que en el acápite de demanda no se dice nada al respecto.

11.- La apoderada judicial de la parte actora, debe suministrar el correo electrónico inscrito en el Sistema Nacional de Registro de Abogados SIRNA.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente solicitud, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 10 de JULIO de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 2651

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202300467-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIEZ (10) de JULIO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO – SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, contra **ANDRES MAURICIO ORTIZ QUIÑONEZ**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré No. 7004010053894952 cuyo original se encuentra en poder del demandante (Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de junio de 2022), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, Ibidem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **ANDRES MAURICIO ORTIZ QUIÑONEZ**, pagar a favor de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO – SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 7004010053894952

Por la suma de **\$ 4.100. 000.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el referido pagaré

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 31 de agosto de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o acorde al art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección física o electrónica reportadas en la demanda, de manera individual y a través de una entidad de correo habilitada para tal fin.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: TENER como endosataria en procuración a la Dra. **BLANCA JIMENA LÓPEZ LONDOÑO** con CC. No. 31.296.019 y con T.P. No.34.421 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO
CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de Julio de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de admisión. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2664
RADICACION 760014003020 2023 00489 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diez (10) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN**, promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** respecto de los **AUTOMOVILES** identificados con **PLACAS KUZ906 Y LKX289** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **HUMBERTO CARDENAS GALVIS**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. El nombre de la garante relacionada en el poder aportado, no corresponde al nombre relacionado en los contratos de Garantía Mobiliaria. Por lo tanto, deberá aportar un nuevo poder realizando las correcciones pertinentes.
2. En el escrito de la demanda, debe indicar el domicilio de las partes, tal como lo establece el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN**, promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** respecto de los **AUTOMOVILES** identificados con **PLACAS KUZ-906 Y LKX- 289** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **HUMBERTO CARDENAS GALVIS**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JULIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 2437
RADICADO 760014003020 2023 00507 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, DIEZ (10) de JULIO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

En escrito que antecede la parte actora presenta escrito donde solicita el retiro de la presente demanda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por la **COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA**, a través de apoderado judicial, contra **KAREN JINETH BARONA SAAVEDRA** y **DIEGO FERNANDO RIVERA MOTATO**.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de la solicitud y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ**, abogado en ejercicio portador de la C.C. # 16.279.081 y T.P.# 108.896 del CSJ, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de JULIO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria